



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01100

Subsanada en tiempo, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **MARTHA MERINO ÁNGEL** y **NORBERTO SÁNCHEZ QUINTERO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$187.771,56** por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la *obligación #318800010067740153*, más los intereses de mora desde el 10 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$2'251.413** por concepto de capital de ocho (8) cuotas vencidas de los meses de marzo a septiembre de 2019 acorde se discriminan en el libelo respecto de la *obligación #20000508075*, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **\$8'831.177,16** por concepto de capital acelerado incorporado en la *obligación #20000508075*, más los intereses de mora desde el 10 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **\$562.007** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan en la demanda.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**50S-1744481**. **Oficiese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37fc5b79259883ec350692a77ba7aa037338aa75955c787786645433e6ba8b5

Documento generado en 15/02/2021 11:12:08 AM

¹Decisión anotada en el estado N°012 de 16 de febrero de 2021.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**